

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Auto Interlocutorio No. 470 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00233-00

El despacho por considerar que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, 384 y 385 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por GABRIELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por medio de apoderado judicial doctor WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, y en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA 23, representada legalmente por la señora DEISSY HERRERA GONZALEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.050.282.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos DAR traslado al demandado por el término de veinte (20) días y entregar las copias de Ley.

TERCERO: Para efectos de decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA 23**, el embargo de los dineros que posea la entidad en las diferentes entidades bancarias, preste la demandante caución por la suma de **\$5.150.000** m/cte., que garantice los perjuicios que puedan llegar a causarse. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 384 del Código General del Proceso.

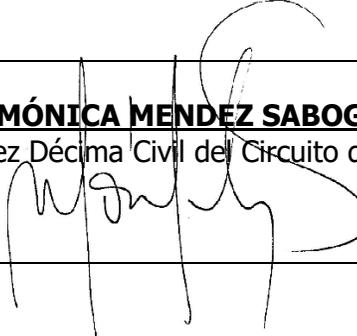
CUARTO: Para tal efecto se le concede al demandante el término de _____ días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NEGAR la medida de Restitución Provisional por medio de Inspección Judicial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que se requiere que el bien inmueble se encuentre desocupado y abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, de conformidad con el artículo 384 numeral 8 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.781.100 de Cali, con tarjeta profesional N° 216.314 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	--

CO.